

SG- 422 - 2019

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE Y LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. (EEQ) PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE TECNOLOGÍA.

Intervienen en la suscripción del presente convenio específico de cooperación interinstitucional:

- 1) El Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), representado por el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad Director Ejecutivo; y,
- 2) La Empresa Eléctrica Quito S.A.(EEQ), representada por el Mgs. Jaime Bucheli Albán, en su calidad de Gerente General.

A los intervinientes, de forma individual o en conjunto, indistintamente, se les podrá denominar "Parte" o "Partes", respectivamente.

Las Partes, en la calidad en que intervienen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Según el artículo 226 de la Carta Magna las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

1.3. Los números 1 y 2 del artículo 387 de la Constitución de la República establecen que serán responsabilidades del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, sumak kawsay;

1.4. El artículo 388 de la Carta Fundamental dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de los saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

- 1.5. Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- 1.6. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24, establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera, que tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- 1.7. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración entre administraciones públicas, señala: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*;
- 1.8. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto de la eficiencia energética, en su artículo 1 señala que los sectores público y privado, con relación a las actividades del servicio público de energía eléctrica pueden promover y ejecutar planes y proyectos con fuentes de energías renovables y establecer mecanismos de eficiencia energética;
- 1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, cuya Disposición General Octava ordena: *"Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético (...)"*;
- 1.10. Con Decreto Ejecutivo Nro. 471, de 08 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, decreta en su Artículo Único: *"El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo"*;
- 1.11. Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002, de 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magister Martín Cordovez Dammer, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente;

- 1.12. La Empresa Eléctrica Quito S.A. tiene por objeto social la prestación del servicio de energía eléctrica y servicios conexos en su área de concesión, el aprovechamiento óptimo de sus redes e infraestructura eléctrica para la prestación o facilitación de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, en conformidad con la legislación aplicable, brindar servicios técnicos, servicios de comercialización y asistencia especializada en actividades relacionadas con su objeto social;
- 1.13. La Empresa Eléctrica Quito es dueña de un predio ubicado en el sector de Cumbayá, cantón Quito, adquirido mediante contrato de venta, otorgado ante el doctor Cristóbal Salgado, Notario Primero del Cantón Quito, el 16 de diciembre de 1958, dentro del cual se encuentra un bien inmueble, de menor extensión, objeto del presente convenio, con una extensión de 300 m², provisto de un cerco de mallas metálicas con dos accesos de ingreso. En el interior, existe un área de construcción de 100 m², edificación de una planta provista con techo teja, consta de cinco secciones, área de ingreso, dos áreas de laboratorio, área para cocina y baños, en el tumbado se encuentra instalado cielo raso.
- 1.14. La eficiencia energética y energías renovables, suponen un reto para las Partes, por lo que consideran de gran interés establecer alianzas estratégicas, para mantenerse a la vanguardia tecnológica para los retos energéticos futuros, y se comprometen a aunar esfuerzos para realizar proyectos y actuaciones conjuntas que promuevan la investigación, formación científica y difusión de conocimientos en estas áreas.

Con estos antecedentes, es necesario que se suscriba entre las Partes un convenio específico de cooperación para el desarrollo de la investigación del instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto que la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), autorice al IIGE, el uso y la ocupación de un bien inmueble para la implementación y funcionamiento de laboratorios en el ámbito de desarrollo e innovación de tecnología, inmueble que se encuentra ubicado en el Centro de Capacitación de Cumbayá (sector sur – junto a las gradas de la cancha de fútbol).

El bien inmueble entregado al IIGE, comprende una extensión de 300m², provista de un cerco de mallas metálicas con dos accesos de ingreso. En el interior, existe un área de construcción de 100 m², edificación de una planta provista con techo teja, consta de cinco secciones, área de ingreso, dos áreas de laboratorio, área para cocina y baños, en el tumbado se encuentra instalado cielo raso.

El IIGE se compromete darle el uso para lo cual está construido, es decir, como laboratorios, para lo cual no podrá realizar actividades ajenas para las cuales están disponibles las instalaciones.

El personal del IIGE asignado a ocupar las instalaciones, deberá respetar las normas internas de la EEQ, referentes a seguridad, uso, ingresos, etc.

CLÁUSULA TERCERA.-ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula segunda del presente convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan su cooperación en los aspectos siguientes:

Obligaciones Específicas del IIGE

- Brindar la apertura para el desarrollo de investigaciones y desarrollo de tecnología enfocada en el ámbito de la geología y la energía, en el fortalecimiento de proyectos a desarrollar en conjunto con la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ).
- Facilitar el acceso de información de acuerdo a las líneas de investigación geológica y energética que gestiona el IIGE, por la cooperación brindada a través de los mecanismos de este convenio.
- Fomentar el intercambio de conocimientos en los campos de experticia de geología y energía a los servidores públicos y trabajadores de Empresa Eléctrica Quito S.A.(EEQ).
- Gestionar las solicitudes de ensayos solicitadas por Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), de acuerdo a las competencias del laboratorio que mantiene el IIGE, siempre y cuando los requerimientos no provengan de proveedores externos.
- Apoyar en estudios geológicos geotécnicos para temas que se presenten en las instalaciones de la EEQ, ya sea de subestaciones, centros de operación, bodegas, etc.
- Dar espacios de difusión para las competencias o proyectos generados por parte de la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), así como promocionarlos dentro de los mismos.
- Integrar a los miembros de la Empresa Eléctrica Quito S.A., (EEQ) en los sistemas de capacitación virtual que realiza el IIGE en el campo de experticia de geología y energía.
- Compartir la autoría de las publicaciones con la Entidad Cooperante en temas relacionados a las investigaciones realizadas dentro de este convenio.
- Cumplir con la normativa administrativa y de seguridad del personal del IIGE, que realiza sus actividades en las instalaciones de Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ).
- En el caso de ser necesario, realizar adecuaciones físicas y eléctricas de los espacios a ser facilitados por Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ) para su uso temporal de acuerdo a los plazos del convenio.
- En el caso de ser necesario, implementar un sistema eléctrico en función de las necesidades del laboratorio.

Obligaciones Específicas de Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ).

- Facilitar el uso, ocupación y disponibilidad del bien inmueble detallado en la Cláusula Segunda.- Objeto del presente Convenio, para ser empleado por parte de los técnicos del IIGE en la implementación y funcionamiento de laboratorios en el ámbito de desarrollo e innovación de tecnología.
- Autorizar el ingreso de los servidores y técnicos del IIGE que laborarán en el inmueble facilitado, quienes deberán cumplir con la normativa interna de la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ). *At J.*

- Mantener el acceso a los servicios básicos del bien inmueble, siendo responsabilidad del IIGE su mejoramiento, cuando el uso de sus laboratorios así lo requieran.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contando a partir de su suscripción, plazo que podrá ser renovado por periodos similares de forma automática o de mutuo acuerdo entre las partes con previa solicitud por escrito presentada ante la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), hasta sesenta (60) días previos a la terminación del plazo contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:

El Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), se obliga a mantener y cuidar el bien inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado y condiciones en que lo recibe, durante el plazo de vigencia del mismo. Para dicho efecto, el IIGE se obliga a realizar los mantenimientos y cuidados recomendados por la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), y/o su fabricante, en caso de daño o mal funcionamiento del bien inmueble, siempre que los mismos hayan sido producidos por el uso normal y natural de las actividades diarias del laboratorio.

Corresponde al COMODATARIO efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación del Bien Inmueble entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente convenio. Para dicho efecto, el COMODATARIO se obliga a realizar el mantenimiento y cuidados recomendados por la Empresa Eléctrica Quito, y/o su fabricante, en caso de daño o mal funcionamiento del Bien Inmueble.

CLÁUSULA SEXTA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

La Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), y el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), designará a los servidores encargados de suscribir el Acta Entrega – Recepción del Bien Inmueble, objeto del presente convenio, de conformidad con el procedimiento determinado en los artículos 41 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD:

El Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) será responsable por el uso y la conservación del bien inmueble, objeto de este convenio, estará obligado a emplear el mayor cuidado para su conservación, salvo el deterioro natural por el uso legítimo del bien inmueble.

Será responsabilidad del IIGE incluir en su Póliza de Seguros General el bien inmueble objeto del presente convenio. *PA*



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO ENERGÉTICO



CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES:

La Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), se obliga en permitir al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) a hacer uso del bien inmueble antes descrito, exclusivamente para los fines autorizados por la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ),

CLÁUSULA NOVENA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

El presente convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si como resultado de las actividades de cooperación e investigación desarrolladas de conformidad con el presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la Ley de la materia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), reconociendo los derechos morales a quienes hayan intervenido en su realización.

Las partes serán legalmente responsables por el uso de la información que cada una de ellas realice frente a terceros.

CLÁUSULA ÚNDÉCIMA .- MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado durante su vigencia, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un instrumento modificatorio al presente convenio; siempre y cuando no se altere el objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN:

El Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) se obliga a restituir el bien inmueble entregado para su uso y ocupación al término del plazo señalado en la cláusula cuarta, en buen estado operativo, con la salvedad del desgaste natural que sufre el bien por el tiempo y uso, debiendo suscribirse la respectiva Acta Entrega – Recepción, en la cual se hará constar su estado.

Tal restitución la efectuarán los mismos servidores que intervinieron en la diligencia, o quien hagan sus veces, contemplada en este instrumento, bajo su responsabilidad civil y pecuniaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de este convenio.

De este hecho se dejará constancia en la respectiva Acta de Entrega – Recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por terminación unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones de la otra parte; y,
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, la parte que quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de acuerdo a lo previsto en la Ley d Mediación y Arbitraje.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes podrán someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos –COGEP–, en cuyo caso las partes aceptan que será competente para conocer la controversia, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la Empresa Eléctrica Quito S.A., (EEQ).

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, los intervinientes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO :

Las Partes se comprometen a nombrar en el término máximo de tres (3) días, luego de suscrito el presente instrumento, administradores del presente convenio , con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos, económicos y administrativos que estos conlleven.

Cada parte notificará formalmente por escrito a las demás Partes, la designación del administrador del presente instrumento, dentro del término establecido para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes señalan con su dirección las siguientes:  



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO ENERGÉTICO



<u>Del IIGE.-</u>	<u>De la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO.S.A (EEQ)-</u>
Dirección: Av. de la República E7-263 y Diego de Almagro - Edificio Sky Teléfono: (593 2) 2976100 Dirección electrónica: www.geoenergia.gob.ec Quito – Ecuador	Dirección: 10 de Agosto y Las Casas Teléfono (593 2) 3964 700 Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio por triplicado, en Quito D.M., a **20 SEP 2019**

Mgs. Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)



Mgs. Jaime Buchreit Albán
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
(EEQ)

